

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: . **TITULAR,**
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS
PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL
VEHICULO AUTOMOTOR MARCA

, **QUE SE ENCUENTRA**
DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DIAZ HERMANOS S. A. DE C.
V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO
16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA,
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00055-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0055/17/0014

Fecha de Clasificación: 12/05/2017
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN
TLAXCALA
Reservado: 1 A 11 FOJAS
Periodo de Reserva: _____
Fundamento Legal: _____
Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los **doce días del mes de mayo de dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR**

, derivado de la puesta a disposición por parte del Agente del Ministerio Público de la Federación, **TITULAR**, Titular la Agencia Segunda Investigadora de Tlaxcala de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Tlaxcala, a través del oficio número de fecha 15 de julio de 2016, relacionado con la Carpeta de Investigación número, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0055-16, de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al **TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR**

, **QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DIAZ HERMANOS S. A. DE C. V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO 16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA, MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.**

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el, acreditándose con credencial folio número 0262, expedida por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicaron visita de inspección al **TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: . TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS
PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL
VEHICULO AUTOMOTOR MARCA

, QUE SE ENCUENTRA
DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DIAZ HERMANOS S. A. DE C.
V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO
16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA,
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00055-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0055/17/0014

SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR

QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DIAZ HERMANOS S. A. DE C. V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO 16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA, MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA, entendiendo la visita con el , quien al momento de la diligencia manifestó tener el carácter de responsable de la carga transportada, levantándose al efecto el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0055-16, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que durante la inspección realizada al , en virtud de que no acreditó la legal procedencia del producto forestal detectado durante la revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161 fracción I y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 47 párrafos segundo y tercero y 68 Fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se dictó como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de los siguientes bienes: un gancho trocero con mango de madera (para mover madera) de 1.70 metros de largo; una motosierra marca Sthil, color naranja con blanco, modelo 026, con espada de 60 centímetros; y, 11 trozas de madera muerta (seca) de las cuales 4 trozas son de pino que suman un volumen de 0.593 metros cúbicos rollo y 7 trozas son de oyamel (genero Abies) que suman un volumen de 1.659 metros cúbicos de rollo; siendo la suma total de las 11 trozas (pino y oyamel) de 2.252 m³ y el vehículo automotor

del Estado de Tlaxcala, bienes los cuales quedaron a disposición de esta Procuraduría y bajo resguardo del Corralón Díaz Hermanos, S.A. de C.V., ubicado en Carretera Apizaco – Tlaxco, kilómetro 16 en la comunidad de Santa María Tepetzala, municipio de Atlangatepec, Estado de Tlaxcala; así como un gancho trocero con mango de madera (para mover madera) de 1.70 metros de largo; y una motosierra marca Sthil, color naranja con blanco, modelo 026, con espada de 60 centímetros; los mismos se encuentran bajo resguardo del Titular de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, cito en Alonso de Escalona No. 8 Col., Centro, Tlaxcala, Tlax.

CUARTO.- Que con escrito sin fecha de dos mil dieciséis, presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el , con carácter de propietario del vehículo automotor marca

, solicitando

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: . TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS
PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL
VEHICULO AUTOMOTOR MARCA

, QUE SE ENCUENTRA
DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DÍAZ HERMANOS S. A. DE C.
V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO
16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA,
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00055-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0055/17/0014

el cambio de depositario del vehículo de referencia señalando como domicilio para su resguardo el
, escrito admitido con el
acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, debidamente notificado el seis de octubre de dos mil
dieciséis.

QUINTO.- Que el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el
TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO

fue notificado del acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, para que dentro
del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito
lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con
los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo de la presente resolución. Dicho
plazo transcurrió del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis al día tres de enero de dos mil diecisiete,
descontándose del año dos mil dieciséis los días 3, 4, 10, 11, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y
31 del mes de diciembre, y del año dos mil diecisiete el día primero de enero, por ser días inhábiles de
conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el
Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y
los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos
administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos
administrativos desconcentrados, publicado el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre de dos mil
dieciséis.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando inmediato anterior, la persona sujeta a este
procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos
del proveído de no comparecencia de quince de febrero de dos mil diecisiete, notificado el veintitrés de febrero
de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO.- Con el acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, notificado el día veintisiete de abril de
dos mil diecisiete, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: . TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS
PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL
VEHICULO AUTOMOTOR MARCA

, QUE SE ENCUENTRA
DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DÍAZ HERMANOS S. A. DE C.
V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO
16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA,
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00055-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0055/17/0014

TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR

los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente,
presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del dos al cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

OCTAVO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este
procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley
General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los
términos del proveído de no alegatos de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete.

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en
el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es
competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto
párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 46 fracción XIX, 68 párrafos
primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX primer párrafo, del
Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de
la Federación el día 26 de noviembre de 2012; 1, 6, 12 fracciones XXIII, XXVI y XXXVII y 136 último párrafo de la
ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 4, 5 fracciones III, VI, VII, XIX, XX y XXI, 160, 167, 168 y 169
de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I de la Ley Federal de
Procedimiento Administrativo, aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia; así como el Artículo Único,
fracción I, número 12, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas
a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el
Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce; Artículo Único, fracción I, inciso g), del

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: _____ . TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS
PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL
VEHICULO AUTOMOTOR MARCA _____

_____, QUE SE ENCUENTRA
DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DÍAZ HERMANOS S. A. DE C.
V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO
16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA,
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00055-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0055/17/0014

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; y, los artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero de dos mil trece, todas y cada una de las leyes invocadas en el presente acuerdo, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN EL _____
PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA _____

_____, NO ACREDITA LA
LEGAL PROCEDENCIA DE 11 TROZAS DE MADERA MUERTA (SECA) DE LAS CUALES 4 TROZAS SON DE
PINO QUE SUMAN UN VOLUMEN DE 0.593 METROS CÚBICOS ROLLO Y 7 TROZAS SON DE OYAMEL
(GENERO ABIES) QUE SUMAN UN VOLUMEN DE 1.659 METROS CÚBICOS DE ROLLO; SIENDO LA SUMA
TOTAL DE LAS 11 TROZAS (PINO Y OYAMEL) DE 2.252 M³.

III.- En relación con los anteriores hechos, durante la diligencia de inspección PFFPA/35.3/2C.27.2/0055-16, el
_____ persona que atendió la diligencia señaló que se reservaba el derecho a hacer
manifestaciones, compareciendo únicamente con el escrito sin fecha de dos mil dieciséis, presentado ante esta
Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día veintiséis de
septiembre de dos mil dieciséis, el _____, ofreciendo como pruebas la documental
privada consistente en: a) _____ de fecha veintisiete de marzo de mil
novecientos ochenta y cuatro, b) solicitud de registro número D 25167 de fecha diecinueve de septiembre de mil
novecientos ochenta y ocho, y c) original del contrato de cambio de unidades de particular a particular de fecha
quince de junio de dos mil dieciséis; por otra parte dentro de autos se encuentra el acta de inspección

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: . TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS
PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL
VEHICULO AUTOMOTOR MARCA

, QUE SE ENCUENTRA
DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DIAZ HERMANOS S. A. DE C.
V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO
16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA,
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00055-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0055/17/0014

PFFPA/35.3/2C.27.2/0055-16, constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 93 fracción II, III y VII, 129, 133, 197, 200, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, visto lo anterior y con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Respecto al hecho señalado en el punto **A** del considerando **II** de la presente resolución, es preciso señalar que la conducta circunstanciada constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable acorde a lo que establece dicho ordenamiento en su artículo 163 fracción XIII que señala:

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

[...]

XIII. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

[...]

Ahora bien el hecho de que el TITULAR, TRANSPORTISTA,
PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN
EL VEHICULO AUTOMOTOR

, al momento de la diligencia de inspección, no acredita la legal procedencia de 11 trozas de madera muerta (seca) de las cuales 4 trozas son de pino que suman un volumen de 0.593 metros cúbicos rolo y 7 trozas son de oyamel (genero Abies) que suman un volumen de 1.659 metros cúbicos de rolo; siendo la suma total de las 11 trozas (Pino y Oyamel) de 2.252 m³, queda acreditado en el acta de inspección PFFPA/35.3/2C.27.2/0055-16, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por inspector federal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala en ejercicio de sus funciones.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: . TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS
PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL
VEHICULO AUTOMOTOR MARCA

, QUE SE ENCUENTRA
DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DÍAZ HERMANOS S. A. DE C.
V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO
16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA,
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00055-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0055/17/0014

Así mismo, la responsabilidad del . TITULAR, TRANSPORTISTA,
PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN
EL VEHICULO AUTOMOTOR

, está debidamente probada en autos en
virtud de que la persona antes mencionada es propietario del vehículo automotor en que se transportaba el
recurso forestal de mérito, según se desprende del acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0055-16 de
fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129
y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente de aplicación supletoria a los procedimientos
administrativos federales, en virtud de que fue levantada por inspector federal adscrito a esta Delegación de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala en ejercicio de sus funciones, lo que se
corroborra con el hecho de que el . TITULAR, TRANSPORTISTA,
PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN
EL VEHICULO AUTOMOTOR

, se abstuvo de ofrecer pruebas,
admitiendo entonces los hechos y omisiones por lo que se instauró en su contra este procedimiento.

En esa tesitura, apegado a lo preceptuado por la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo
Forestal Sustentable, otro de los elementos que son necesarios para que se actualice la hipótesis normativa
señalada como infracción es que no se acredite la procedencia legal de la materia prima forestal transportada; es
importante señalar que la materia prima forestal que se encontró en el vehículo automotor

, consiste en 11
trozas de madera muerta (seca) de las cuales 4 trozas son de pino que suman un volumen de 0.593 metros
cúbicos rollo y 7 trozas son de oyamel (genero Abies) que suman un volumen de 1.659 metros cúbicos de rollo;
siendo la suma total de las 11 trozas (pino y oyamel) de 2.252 m³; luego entonces es de esa cantidad y género el
recurso forestal del cual se tiene que demostrar que proviene de un aprovechamiento forestal o centro de
almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, autorizado por la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

En este punto es de suma importancia señalar que la obligación de acreditar la legal procedencia de materias
primas forestales transportadas es impuesta por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo
115 que señala:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: . TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS
PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL
VEHICULO AUTOMOTOR MARCA

, QUE SE ENCUENTRA
DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DIAZ HERMANOS S. A. DE C.
V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO
16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA,
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00055-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0055/17/0014

ARTICULO 115. Quienes realicen el transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, **deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes**, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables.

De igual forma y en relación con el artículo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable anteriormente mencionado; los artículos 93 y 94 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable señalan la obligación de los **transportistas, poseedores** o propietarios de materias primas forestales de acreditar su legal procedencia señalando:

Artículo 93. Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como **los poseedores de materias primas forestales** y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, **deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.**

Artículo 94. Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, **leñas en rollo o en raja**;

II. Brazuelos, tocones, astillas, raíces y carbón vegetal;

III. Madera con escuadría, aserrada, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablones, tablas, cuadrados y tabletas;

Por su parte el artículo 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable especifica los documentos con que deberá contar el transportista de materias primas forestales cuando realice el traslado de estas materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; señalando:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: . TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS
PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL
VEHICULO AUTOMOTOR MARCA

, QUE SE ENCUENTRA
DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DÍAZ HERMANOS S. A. DE C.
V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO
16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA,
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00055-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0055/17/0014

Artículo 95. La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes:

- I. **Remisión forestal**, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino;
- II. **Reembarque forestal**, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;
- III. **Pedimento aduanal**, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad, o
- IV. **Comprobantes fiscales**, en los que se indique el código de identificación, en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

De la lectura de los artículos anteriores se advierte que los documentos con los que debería contar el
TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS
PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR

al poseer y transportar 11 trozas de madera muerta (seca) de las cuales 4 trozas son de pino que suman un volumen de 0.593 metros cúbicos rollo y 7 trozas son de oyamel (genero Abies) que suman un volumen de 1.659 metros cúbicos de rollo; siendo la suma total de las 11 trozas (pino y oyamel) de 2.252 m³, en el vehículo automotor

, son: **Remisión Forestal, Reembarque Forestal, Pedimento Aduanal o en su caso Comprobante Fiscal**, sin embargo dentro de los autos que conforman el expediente en que se actúa no existe ninguno de los documentos antes mencionados ya que el
TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS
FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR

, no ofertó probanza alguna para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales encontradas en el vehículo automotor de referencia; en consecuencia se tiene por actualizada la hipótesis prevista como infracción por la fracción XIII

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: . TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS
PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL
VEHICULO AUTOMOTOR MARCA

, QUE SE ENCUENTRA
DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DIAZ HERMANOS S. A. DE C.
V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO
16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA,
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00055-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0055/17/0014

del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala:

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

[...]

XIII. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el . TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR

, fue emplazado, no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que demerite su valor probatorio. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: . TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS
PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL
VEHICULO AUTOMOTOR MARCA

, QUE SE ENCUENTRA
DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DIAZ HERMANOS S. A. DE C.
V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO
16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA,
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00055-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0055/17/0014

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al . TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR

, en su carácter de Propietario, Poseedor de Materias Primas Forestales en el vehículo automotor marca

, el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento en que cometió la conducta infractora, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el . TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR

, cometió la infracción establecida en el artículo 163 Fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos 115 del mismo ordenamiento legal; 93, 94 fracción I, y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: . TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS
PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL
VEHICULO AUTOMOTOR MARCA

, QUE SE ENCUENTRA
DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DIAZ HERMANOS S. A. DE C.
V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO
16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA,
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00055-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0055/17/0014

a las disposiciones de la normatividad en Materia Forestal, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Ley de aplicación supletoria a la Materia Forestal en términos del artículo 6 de la antes citada Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; tomando en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular es de destacarse que la conducta ilícita del . TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS
FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR

, consistente en
transportar y poseer, sin acreditar su legal procedencia, 11 trozas de madera muerta (seca) de las cuales 4 trozas son de pino que suman un volumen de 0.593 metros cúbicos rollo y 7 trozas son de oyamel (genero Abies) que suman un volumen de 1.659 metros cúbicos de rollo; siendo la suma total de las 11 trozas (pino y oyamel) de 2.252 m³, se considera grave, toda vez que en primer lugar la aplicación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

ARTICULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: . TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS
PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL
VEHICULO AUTOMOTOR MARCA

, QUE SE ENCUENTRA
DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DÍAZ HERMANOS S. A. DE C.
V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO
16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA,
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00055-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0055/17/0014

Y en segundo lugar, los aprovechamientos fuera de la Ley provocan la reducción de la masa forestal con sus posibles cambios de uso de suelo. Y toda vez que los bosques representan una fuente inagotable de madera y otros productos indispensables para la vida y en general todas las actividades organizadas, además de proporcionar alimento y habitación a la fauna silvestre, purificar el aire, captura de bióxido de carbono; lógicamente que la destrucción de éste trae como consecuencia la suspensión de los beneficios que de él se derivan.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular dentro de autos queda debidamente acreditado el tipo de recurso dañado, debido al género de la materia prima transportada y que poseía hay la presunción de que se afectaron recursos forestales maderables, lo que puede traer como consecuencia el agotamiento, poco a poco, de los recursos, lo cual puede traer serios impactos ambientales y sociales considerando que los bosques son los reguladores del ambiente, evitan la erosión, eliminan el bióxido de carbono y proporcionan oxígeno, favorecen la recarga de los acuíferos, y preservan la diversidad de flora y fauna.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de los autos que conforman el expediente administrativo en que se actúa no desprende que la infracción cometida por el TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR

, perseguía un beneficio económico directo.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: . TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS
PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL
VEHICULO AUTOMOTOR MARCA

, QUE SE ENCUENTRA
DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DÍAZ HERMANOS S. A. DE C.
V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO
16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA,
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00055-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0055/17/0014

, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal, por lo que esta Delegación asume que la conducta del infractor es negligente.

Asimismo, es importante mencionar que Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de que el , transportaba y poseía 11 trozas de madera muerta (seca) de las cuales 4 trozas son de pino que suman un volumen de 0.593 metros cúbicos rollo y 7 trozas son de oyamel (genero Abies) que suman un volumen de 1.659 metros cúbicos de rollo; siendo la suma total de las 11 trozas (pino y oyamel) de 2.252 m³, en el vehículo automotor

, implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en las mencionadas leyes aplicables a las actividades que desarrolla.

E) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones, toda vez que la comisión de la infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fue efectuada por el . TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR

, en participación activa y ejecutora.

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del . TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: _____ . TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS
PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL
VEHICULO AUTOMOTOR MARCA _____

_____, QUE SE ENCUENTRA
DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DÍAZ HERMANOS S. A. DE C.
V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO
16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA,
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00055-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0055/17/0014

_____, a pesar de que mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, notificado el día veintinueve de noviembre del mismo año, se le requirió para que aportara los elementos de prueba que creyera convenientes para acreditar su situación económica, el interesado hace caso omiso y por lo cual únicamente se toma en cuenta lo que se desprende del acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0055-16 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, teniéndose que en el acta de inspección antes referida en la foja uno de ocho, el hoy infractor señaló tener como ocupación _____, de _____ años de edad, _____, desconociendo la cantidad de sus percepciones económicas, lo que lleva a la certeza de que el hoy infractor cuenta con los recursos económicos limitados pero suficientes para solventar sanción derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del _____ . TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR _____

_____, en los que se acrediten infracciones en materia Forestal, lo que permite inferir que no es reincidente, tomando en cuenta lo señalado por el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice:

ARTICULO 170. Para los efectos de esta ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el _____ TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR _____

_____, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: . TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS
PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL
VEHICULO AUTOMOTOR MARCA

, QUE SE ENCUENTRA
DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DÍAZ HERMANOS S. A. DE C.
V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO
16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA,
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00055-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0055/17/0014

federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 164 fracciones II y V, 165 fracción II y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A. Por el hecho descrito en el punto **A** del Considerando II de la presente Resolución, consistente en que al momento de la diligencia de inspección el propietario del vehículo automotor

no acredita la legal procedencia de 11 trozas de madera muerta (seca) de las cuales 4 trozas son de pino que suman un volumen de 0.593 metros cúbicos rollo y 7 trozas son de oyamel (genero abies) que suman un volumen de 1.659 metros cúbicos de rollo; siendo la suma total de las 11 trozas (pino y oyamel) de 2.252 m³, irregularidad no desvirtuada durante la secuela procesal, hecho que actualiza la infracción prevista por el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con fundamento en los artículos 164 Fracción II y 165 fracción II, que establece que la imposición de las multas a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de la ley en cita, será con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone al . TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR

como sanción una multa por el monto de **\$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **DOSCIENTOS** días del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, al momento de cometer la infracción que era equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, que era de \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.), lo anterior toda vez que si bien de conformidad con el artículo 165 fracción II, que establece que la imposición de las multas a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de la ley en cita, será con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, conforme al artículo Tercero Transitorio

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: . TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS
PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL
VEHICULO AUTOMOTOR MARCA

, QUE SE ENCUENTRA
DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DÍAZ HERMANOS S. A. DE C.
V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO
16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA,
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00055-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0055/17/0014

del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

De igual forma, con fundamento en el artículo 164 Fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, también procede imponer al . TITULAR, TRANSPORTISTA,
PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR

, el **DECOMISO** de 11 trozas de madera muerta (seca) de las cuales 4 trozas son de pino que suman un volumen de 0.593 metros cúbicos rollo y 7 trozas son de oyamel (genero Abies) que suman un volumen de 1.659 metros cúbicos de rollo; siendo la suma total de las 11 trozas (pino y oyamel) de 2.252 m³, un gancho trocero con mango de madera (para mover madera) de 1.70 metros de largo; y una motosierra marca Sthil, color naranja con blanco, modelo 026, con espada de 60 centímetros, en virtud de que dicho recurso forestal y herramientas son producto de una conducta ilícita.

Por lo que respecta al vehículo automotor

, toda vez que como quedó demostrado en autos que el es el propietario del vehículo de referencia, es procedente ordenar **dejar sin efecto su aseguramiento precautorio**; y toda vez que el vehículo de referencia se encuentra en depositaria de la en las instalaciones del Corralón Díaz Hermanos, S.A. de C.V., ubicado en Carretera Apizaco – Tlaxco, kilómetro 16 en la comunidad de Santa María Tepetzala, municipio de Atlangatepec, Estado de Tlaxcala; gírese oficio a dicha persona a efecto de informarle que ha quedado sin efectos el aseguramiento precautorio del citado bien.

Por tanto, dígasele al que podrá usar y disponer de dicho vehículo cuando lo desee y en forma que no perjudique al medio ambiente y de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia, mismo que

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: . TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS
PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL
VEHICULO AUTOMOTOR MARCA

, QUE SE ENCUENTRA
DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DÍAZ HERMANOS S. A. DE C.
V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO
16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA,
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00055-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0055/17/0014

se encuentra en las instalaciones del Corralón Díaz Hermanos, S.A. de C.V., ubicado en Carretera Apizaco – Tlaxco, kilómetro 16 en la comunidad de Santa María Tepetzala, municipio de Atlangatepec, Estado de Tlaxcala.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 1, 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 160 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos 115 del mismo ordenamiento, 93, 94 fracción I, y 95 de su Reglamento de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 Fracción II y 165 fracción II, que establece que la imposición de las multas a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, **XIII**, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de la ley en cita, será con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Autoridad procede imponer, al . TITULAR, **TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR**

, como sanción una multa por el monto de **\$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **DOSCIENTOS** días del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, al momento de cometer la infracción que era equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, que era de \$73.04 (Setenta y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: . TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS
PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL
VEHICULO AUTOMOTOR MARCA

, QUE SE ENCUENTRA
DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DÍAZ HERMANOS S. A. DE C.
V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO
16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA,
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00055-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0055/17/0014

tres pesos 04/100 M.N.), lo anterior toda vez que si bien de conformidad con el artículo 165 fracción II, que establece que la imposición de las multas a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de la ley en cita, será con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone al . TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR

, el **DECOMISO** de 11 trozas de madera muerta (seca) de las cuales 4 trozas son de pino que suman un volumen de 0.593 metros cúbicos rollo y 7 trozas son de oyamel (genero Abies) que suman un volumen de 1.659 metros cúbicos de rollo; siendo la suma total de las 11 trozas (pino y oyamel) de 2.252 m³, un gancho trocero con mango de madera (para mover madera) de 1.70 metros de largo; y una motosierra marca Sthil, color naranja con blanco, modelo 026, con espada de 60 centímetros, en virtud de que dicho recurso forestal y herramientas son producto de una conducta ilícita.

TERCERO.- Toda vez que el recurso forestal decomisado se encuentra en depositaría de en las instalaciones del Corralón Díaz Hermanos, S.A. de C.V., ubicado en Carretera Apizaco – Tlaxco, kilómetro 16 en la comunidad de Santa María Tepetzala, municipio de Atlangatepec, Estado de Tlaxcala; gírese oficio a dicha persona a efecto de informarle que ha sido decomisado; asimismo, mediante orden debidamente fundada y motivada, facúltase a inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, a efecto de que sea dicho el personal quien realice la ejecución del decomiso ordenado en el punto inmediato anterior, levantando para tal efecto el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: . TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS
PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL
VEHICULO AUTOMOTOR MARCA

, QUE SE ENCUENTRA
DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DÍAZ HERMANOS S. A. DE C.
V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO
16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA,
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00055-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0055/17/0014

acta correspondiente; debiendo trasladar las 11 trozas de madera muerta (seca) de las cuales 4 trozas son de pino que suman un volumen de 0.593 metros cúbicos rollo y 7 trozas son de oyamel (genero Abies) que suman un volumen de 1.659 metros cúbicos de rollo; siendo la suma total de las 11 trozas (pino y oyamel) de 2.252 m³, para su guarda y custodia por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, a la bodega hasta en tanto se determine su destino final.

CUARTO.- Se deja sin efecto su aseguramiento precautorio del vehículo automotor

, toda vez que como quedó demostrado en autos que el , es el propietario del vehículo de referencia; y toda vez que el vehículo de referencia se encuentra en depositaría de , en las instalaciones del Corralón Díaz Hermanos, S.A. de C.V., ubicado en Carretera Apizaco – Tlaxco, kilómetro 16 en la comunidad de Santa María Tepetzala, municipio de Atlangatepec, Estado de Tlaxcala; gírese oficio a dicha persona a efecto de informarle que ha quedado sin efectos el aseguramiento precautorio del citado bien. Por tanto, dígasele al que podrá usar y disponer de dicho vehículo cuando lo desee y en forma que no perjudique al medio ambiente y de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia, mismo que se encuentra en las instalaciones del Corralón Díaz Hermanos, S.A. de C.V., ubicado en Carretera Apizaco – Tlaxco, kilómetro 16 en la comunidad de Santa María Tepetzala, municipio de Atlangatepec, Estado de Tlaxcala.

QUINTO.- Hágase del conocimiento al . TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR

, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 165 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual, deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: . TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS
PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL
VEHICULO AUTOMOTOR MARCA

, QUE SE ENCUENTRA
DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DIAZ HERMANOS S. A. DE C.
V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO
16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA,
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00055-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0055/17/0014

al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante alguna de las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SÉPTIMO.- Se le hace saber al . TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR

, de conformidad a lo establecido por el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al . TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR

, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número ocho, Colonia Centro, Tlaxcala. Tlax.**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: . TITULAR,
TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS
PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL
VEHICULO AUTOMOTOR MARCA

, QUE SE ENCUENTRA
DEPOSITADO EN EL CORRALÓN "DIAZ HERMANOS S. A. DE C.
V.", UBICADO EN CARRETERA APIZACO – TLAXCO, KILÓMETRO
16 EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TEPETZALA,
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00055-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFPA35.2/2C.27.2/0055/17/0014

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 110 Fracción XI, 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

DÉCIMO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 Bis Fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al . TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN EL VEHICULO AUTOMOTOR

, en el domicilio señalado en acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0055-16 ubicado en **CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, ACOPINALCO DEL PEÑÓN, MUNICIPIO DE TLAXCO, TLAXCALA**, dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo resuelve y firma , Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo al oficio PFPA/1/4C.26.1/00787/15, Expediente PFPA/1/4C.26.1/00001-15 de fecha 1° de Septiembre del 2015, expedido por en su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente.- CUMPLASE.- -----